

Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310571522000274**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, marcada con el folio 310571522000274, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO DATOS, DOCUMENTOS, FACTURAS Y CONTRATOS SOBRE LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS, COMPRADOS, RENTADOS O EN MODALIDAD LEASING DE LA MARCA MG MOTOR EN LOS AÑOS 2021 Y 2022, EN LOS QUE SE ESPECIFIQUE EL RECURSO ECONÓMICO EJERCIDO PARA DICHA ADQUISICIÓN, EL NÚMERO DE VEHÍCULOS, LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS Y DE QUÉ COLOR SON, PARA CUÁLES FUNCIONES SON UTILIZADOS Y PARA CUÁLES DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES FUERON DESTINADOS, ADEMÁS DE ESPECIFICAR DE QUÉ PARTIDA PRESUPUESTAL SE REALIZÓ LA TRANSACCIÓN."

SEGUNDO.- En fecha veintidós de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, hizo del conocimiento del ciudadano, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 310571522000274, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...LE COMUNICO QUE SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELATIVA A LO SOLICITADO Y QUE SE ENCUENTRA VINCULADO A LA LICITACIÓN PÚBLICA SAF-ARRENDAMIENTO VEHICULAR-01-2022, QUE RESULTA SER LA SIGUIENTE:

- CON RELACIÓN A LOS DATOS, DOCUMENTOS, Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE AFECTARA CON MOTIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ANTES MENCIONADA LE COMUNICO QUE LA INFORMACIÓN YA SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN INTERNET PARA SU CONSULTA EN EL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PROPORCIONA EL HIPERVÍNCULO EN LA CUAL EL CIUDADANO PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN. [HTTPS://TINYURL.COM/2FB92H9F](https://tinyurl.com/2FB92H9F)

- EN LO RELATIVO AL RECURSO ECONÓMICO EJERCIDO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VEHÍCULOS SEÑALADOS EN LA SOLICITUD, ES IMPORTANTE REITERAR QUE LOS VEHÍCULOS NO FUERON ADQUIRIDOS POR ESTA SECRETARÍA, SINO QUE SON OBJETO DE

**UN ARRENDAMIENTO PURO QUE FUE ADJUDICADO A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
SAF-ARRENDAMIENTO VEHICULAR-01-2022.**

..."

TERCERO.- El día veintiséis de septiembre del año en curso, el recurrente interpuso el recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310571522000274, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN PORQUE LA RESPUESTA ESTÁ INCOMPLETA, YA QUE NO ME ENTREGARON LOS CONTRATOS DE LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS POR LA SAF EN MODALIDAD LEASING, LOS CUALES ESTAN ENLISTADOS EN EL ARCHIVO CON EL DOCUMENTO QUE ME ENVIARON COMO RESPUESTA. TAMPOCO ME DIERON LOS MONTOS POR DICHO ARRENDAMIENTOS, POR LO QUE SOLICITO SE ME ESPECIFIQUE."

CUARTO.- Por auto de fecha veintisiete de septiembre del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha catorce de noviembre del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el oficio número SAF/DTCA/204/2022 de fecha veintiséis de octubre del propio año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar su conducta, pues manifestó que su conducta se encuentra ajustada al marco normativo; en este sentido, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha dieciocho de noviembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 310571522000274, en la cual su interés radica en obtener: "1.- Solicito datos, documentos, facturas y contratos sobre los vehículos adquiridos, comprados, rentados o en modalidad leasing de la marca MG Motor en los años 2021 y 2022; 2.- El recurso económico ejercido para dicha adquisición; 3.- El número de vehículos; 4.- las características de los vehículos; 5.- ¿De qué color son?; 6.- ¿Para qué funciones son utilizados?; 7.- ¿Para qué dependencias gubernamentales fueron destinados?, y 8.- ¿De qué partida presupuestal se realizó la transacción?."

Como primer punto, conviene precisar que del estudio efectuado al escrito de inconformidad del recurrente, que su desacuerdo versa en la conducta de la autoridad con respecto a los **contenidos 1 y 2**; toda vez que, formuló sus agravios argumentando que *no le entregaron los contratos de los vehículos y los montos por dichos arrendamientos*; por lo que, al no expresar agravio respecto a los diversos **3, 4, 5, 6, 7 y 8**, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información relativa a los contenidos: **3, 4, 5, 6, 7 y 8**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día veintiséis de septiembre del referido año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, a continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el

asunto que nos atañe, a fin de poder valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

Finalmente, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“...

**TÍTULO III.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CAPÍTULO ÚNICO.**

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE

ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

A) DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. ADMINISTRAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA;

III. AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS QUE SOLICITEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA;

...

VI. ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y SUMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES CONSUMIBLES Y CONTRATAR LOS SERVICIOS SOLICITADOS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

VII. CONVOCAR Y LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EJERCER LOS ACTOS PARA SUSPENDER, TERMINAR ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RELATIVOS A LA SECRETARÍA;

...

XXXII. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REGISTRO DEL PARQUE VEHICULAR AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

ARTÍCULO 64 BIS. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V. ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE ASESORÍA, SUSCRIPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;

VI. ADMINISTRAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS VIGENTES DE BIENES Y DE PERSONAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

VIII. COORDINAR Y CONTROLAR LAS ADQUISICIONES Y ENTREGA DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES Y ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA SU DISTRIBUCIÓN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;

...

XV. ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y REGISTRO DEL PARQUE VEHICULAR AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

XVI. APLICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE CONTROL Y USO DE VEHÍCULOS PROPIEDAD O EN ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN USO DEL PODER EJECUTIVO O DE TERCEROS;

XVII. DIRIGIR Y COORDINAR EL REGISTRO CONTABLE, AFÉCTACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL ANUAL DE LA SECRETARÍA;

...

XXI. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESUPUESTALES DE LA SECRETARÍA;

XXII. PARTICIPAR EN LOS EVENTOS DE LICITACIÓN DE LA SECRETARÍA, CUANDO SE REQUIERA; XXIII. DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LOS PROVEEDORES DE LA SECRETARÍA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que para el estudio, planeación y despacho de la Administración Pública Estatal, el Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra: la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**.
- Que a la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, le corresponde administrar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría; autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría; adquirir, administrar y suministrar los recursos materiales consumibles y contratar los servicios solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; así como convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativos a la Secretaría, y establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.
- Que la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, a su vez, cuenta con una **Dirección General de Administración**, quien se encarga de administrar los servicios de asesoría, suscripción y administración de contratos de seguros de bienes muebles e inmuebles; administrar las pólizas de seguros vigentes de bienes y de personas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado; coordinar y controlar las adquisiciones y entrega de combustible para automotores y establecer los mecanismos para su distribución en las Dependencias y Entidades; establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de control y uso de vehículos propiedad o en administración del Gobierno del estado, en uso del Poder Ejecutivo o de terceros; dirigir y

coordinar el registro contable, afectación y control de los recursos autorizados en el ejercicio fiscal anual de la Secretaría; coordinar la elaboración de los estados financieros presupuestales de la Secretaría; así como participar en los eventos de licitación de la Secretaría, cuando se requiera; y dar seguimiento al cumplimiento de los contratos de los proveedores de la Secretaría.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con folio 310571521000084, se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas, cuenta con un área competente para conocer de la información, a saber: la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, toda vez que, es la encargada administrar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría; autorizar el pago de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría; adquirir, administrar y suministrar los recursos materiales consumibles y contratar los servicios solicitados por las unidades administrativas de la Secretaría de acuerdo con la disponibilidad presupuestal; convocar y llevar a cabo los procedimientos de contratación, así como ejercer los actos para suspender, terminar anticipadamente o rescindir los contratos que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, relativos a la Secretaría; y establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo; la cual a su vez, cuenta con una **Dirección General de Administración**, quien es la responsable de administrar los servicios de asesoría, suscripción y administración de contratos de seguros de bienes muebles e inmuebles; administrar las pólizas de seguros vigentes de bienes y de personas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado; coordinar y controlar las adquisiciones y entrega de combustible para automotores y establecer los mecanismos para su distribución en las Dependencias y Entidades; establecer los lineamientos y procedimientos de control y registro del parque vehicular al servicio de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de control y uso de vehículos propiedad o en administración del Gobierno del estado, en uso del Poder Ejecutivo o de terceros; dirigir y coordinar el registro contable, afectación y control de los recursos autorizados en el ejercicio fiscal anual de la Secretaría; coordinar la elaboración de los estados financieros presupuestales de la Secretaría; participar en los eventos de licitación de la Secretaría, cuando se requiera; y dar seguimiento al cumplimiento de los contratos de los proveedores de la Secretaría; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer y resguardar la información solicitada.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310571522000274.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, **la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección General de Administración.**

Al respecto, del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al **Director General de Administración**, quien por **oficio número SAF/SARH/0267/2022 de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, determinó en lo que respecta a la información peticionada en los contenidos 1 y 2, lo siguiente:

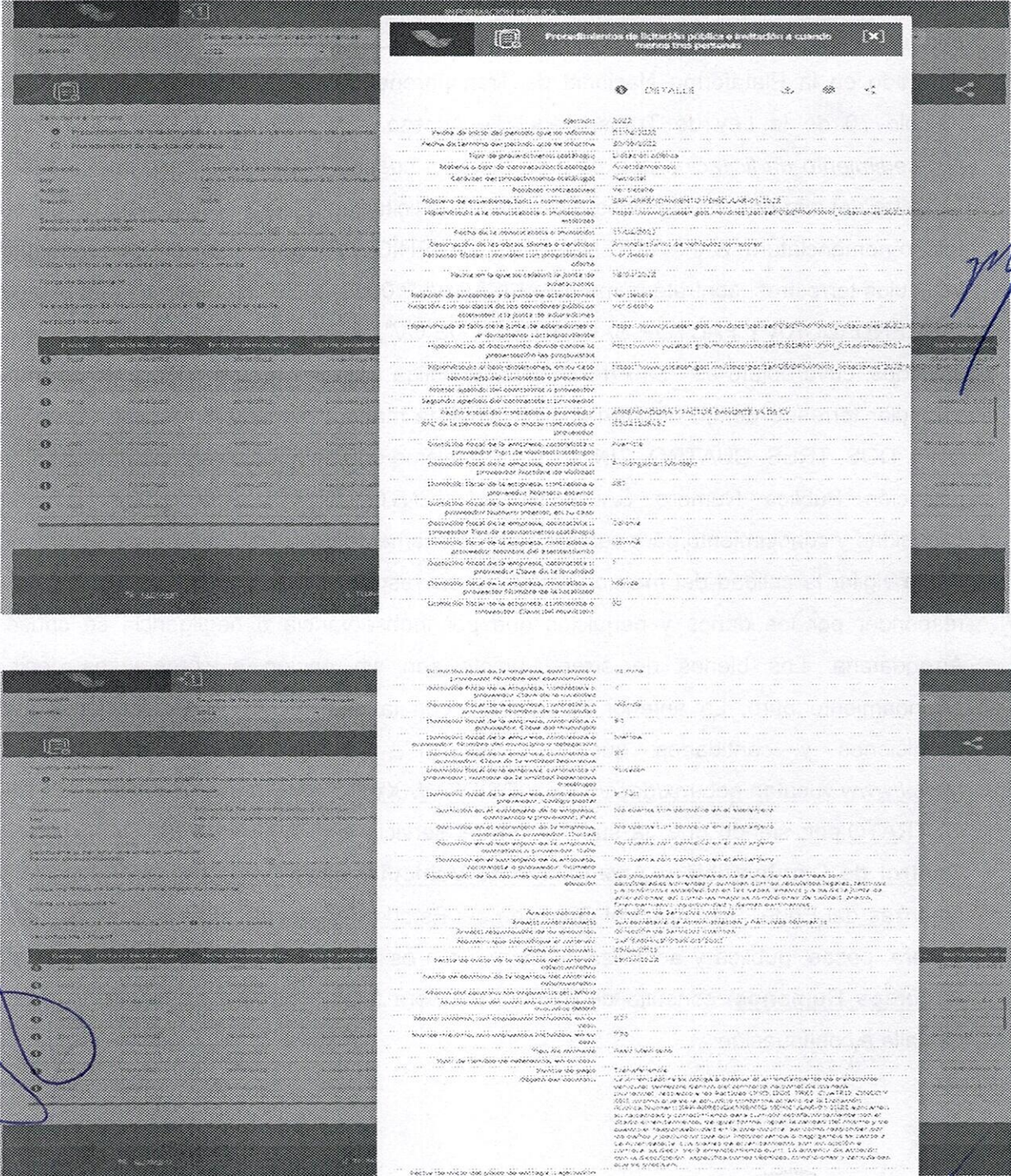
"...Le comunico que se encontró información relativa a lo solicitado y que se encuentra vinculado a la licitación pública SAF-ARRENDAMIENTO VEHICULAR-01-2022, que resulta ser la siguiente:

- Con relación a los datos, documentos, y la partida presupuestal que se afectara con motivo de la licitación pública antes mencionada le comunico que la información ya se encuentra disponible en internet para su consulta en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporciona el hipervínculo en la cual el ciudadano puede consultar la información. <https://tinyurl.com/2fb92h9f>*
- En lo relativo al recurso económico ejercido para la adquisición de los vehículos señalados en la solicitud, es importante reiterar que los vehículos no fueron adquiridos por esta Secretaría, sino que son objeto de un arrendamiento puro que fue adjudicado a través de la licitación pública SAF-ARRENDAMIENTO VEHICULAR-01-2022.*

..."

En tal sentido, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, consultó la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, a saber: <https://tinyurl.com/2fb92h9f>, advirtiéndose que el referido link abre directamente al apartado de las Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, inherente al "Procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas", del segundo bimestre del año dos mil veintidós, observando la licitación pública con número de expediente, folio o nomenclatura: SAF- ARRENDAMIENTO VEHÍCULAR-01-2022, por el arrendamiento de vehículos terrestres, contrato número SAF/SARH/LP/0049-00/2022, celebrado con el proveedor "ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE SA DE CV", de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, cuyo objeto es: "La Arrendadora se obliga a prestar el arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional de manera plurianual, respecto a las Partidas UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS mismo que se le adjudicó conforme al fallo de la Licitación Pública Número SAF-ARRENDAMIENTO VEHICULAR-01-2022 aplicando su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el citado arrendamiento, de igual forma vigilar la calidad del mismo y de cualquier responsabilidad en la que incurra, así como responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia se cause a La Arrendataria. Los bienes de arrendamiento son sin opción a compra, es decir, será arrendamiento puro. Lo anterior de acuerdo con la descripción, especificaciones técnicas, condiciones y cantidades que se precisan.", con hipervínculo para su acceso: https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2022/ARRENVEHIC01/CONTRATO.pdf; siendo que, la supervisión del servicio estará a cargo del **Departamento de Control de Combustible y Arrendamiento Vehicular** de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, y el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información es: la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**; consulta de mérito, que para fines ilustrativo se inserta la captura de pantalla a continuación:



Del contrato de arrendamiento a precios fijos que celebran, por una parte, el Gobierno del estado, por conducto del SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS "ARRENDATARIO" y por otra, LA ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, "ARRENDADORA", establece lo siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A PRECIOS FIJOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE LA ARRENDATARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO LIC. JESÚS MORALES MORALES, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS EN LO SUCESIVO "LA ARRENDATARIA", Y DE LA OTRA PARTE ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ARRENDADORA", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGALES LOS C.C. ANGEL GUILLERMO PALMA PERERA Y MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ LUNA, MISMOS QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

III.- DEFINICIONES. Ambas partes contratantes convienen que, para los efectos de este contrato, los siguientes conceptos referirán invariablemente a su definición dada a continuación, mismas que podrán usarse indistintamente en singular o plural: -----

ARRENDATARIA: La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Yucatán. -----

ARRENDADORA: Arrendadora y Factor Banorte, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Banorte. -----

LICITACIÓN: La licitación Pública número SAF-ARRENDAMIENTO VEHICULAR-01-2022, celebrada el día 11 de abril de 2022, cuyo fallo se dio a conocer el día 27 de abril de 2022, y cuyas bases firmadas por la arrendadora en su calidad de licitante, se consideran parte integrante de este contrato. -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.- "LA ARRENDADORA" se obliga a prestar el arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional de manera plurianual, respecto a las partidas UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS mismo que se le adjudicó conforme al fallo de la Licitación Pública Numero SAF-ARRENDAMIENTO VEHICULAR-01-2022 aplicando su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el citado arrendamiento, de igual forma vigilar la calidad del mismo y de cualquier responsabilidad en la que incurra, así como responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia se cause a "LA ARRENDATARIA". Los bienes de arrendamiento son sin opción a compra, es decir, será arrendamiento puro. Lo anterior de acuerdo con la descripción, especificaciones técnicas, condiciones y cantidades que se precisan:

Partida	Descripción	Cantidad mínima de vehículos	Cantidad máxima de vehículos	Periodo en que se requerirá el arrendamiento
1	Vehículos Compactos	32	400	48 (cuarenta y ocho) meses contados a partir de la entrega de los bienes a arrendar.
2	Camionetas PICK UP	26	100	
3	Camionetas PICK UP Estacas	5	50	
4	Vehículos de Traslado	155	200	
5	Camión 3 Toneladas	2	10	

Partida	Descripción	Cantidad mínima de vehículos	Cantidad máxima de vehículos	Periodo en que se requerirá el arrendamiento
6	Camioneta 6 pasajeros	1	10	

"LA ARRENDADORA" otorgará en arrendamiento, y "LA ARRENDATARIA" tomará en tal carácter, el equipo de transporte que, en virtud de los requerimientos específicos de unidades, "LA ARRENDATARIA" solicite a "LA ARRENDADORA" durante un período de 24 (veinticuatro) meses, y que serán como mínimo 221 (doscientos veintiún) unidades nuevas y como máximo 770 (setecientos setenta) de conformidad con la tabla anexa a este contrato; -----

Los vehículos entregados deberán ser mínimo modelos 2022 y encontrarse disponibles en el mercado. Los vehículos que se entreguen no requerirán que sean reemplazados durante el plazo del arrendamiento. -----

El valor comercial de cada vehículo no deberá superar las doce mil Unidades de Medida y Actualización diaria vigente antes de I.V.A. -----

El Departamento de Control de Combustible y Arrendamiento Vehicular garantizará que los vehículos estén en óptimas condiciones de operación, mediante la atención y mantenimiento preventivo y correctivo, en agencias, talleres propios o talleres con los cuales mantenga relación contractual o vínculo comercial. -----

El Departamento de Control de Combustible y Arrendamiento Vehicular deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades conforme al manual del fabricante o cuando sea necesario, así como, la revisión y/o reemplazo de neumáticos cuando así se requiera, sin límite de kilometraje, monto y/o frecuencia.

...
SEGUNDA. - Plazo de arrendamiento: -----

El plazo de arrendamiento del equipo de transporte objeto de este contrato será, según sea el caso, hasta por 48 (cuarenta y ocho) meses, contados a partir del día que las unidades de que se trate sean efectivamente puestas a disposición de "LA ARRENDATARIA" en los términos y condiciones que se señaló en las bases de la licitación. Cuando un requerimiento específico de unidades considere más de un vehículo, se entenderá que el equipo de transporte ha sido efectivamente puesto a disposición de "LA ARRENDATARIA", cuando se hayan entregado satisfactoriamente la totalidad de los vehículos solicitados en el requerimiento específico de unidades.

TERCERA. - Vigencia de contrato: -----

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción del mismo, y terminará en la misma fecha en que termine el plazo de arrendamiento del equipo de transporte cuyo plazo se haya extendido más en el tiempo objetivo. -----

QUINTA. - Costo del arrendamiento: -----

"LA ARRENDATARIA" pagará mensualmente por cada unidad nueva durante el plazo de arrendamiento a "LA ARRENDADORA", la cantidad que resulte de multiplicar la cantidad de \$22.38 M.N. (SON: VEINTIDÓS PESOS 38/100 M. N.) por el resultado de dividir el valor de adquisición del vehículo antes de IVA, entre 1000 (mil). ----

Para los casos de equipamiento especial y/o cambio estructural, la fórmula a aplicar sería: la cantidad que resulte de multiplicar la cantidad de \$22.38 M.N (SON: VEINTIDÓS PESOS 38/100 M.N) por el resultado de dividir el valor de adquisición del vehículo antes de IVA más el costo del equipamiento especial o cambio estructural antes de IVA entre 1000 (mil).-----

SEXTA. - Forma de pago: -----

"LA ARRENDATARIA" pagará en moneda nacional el importe total de la siguiente forma: -----

El Departamento de Control de Combustible y Arrendamiento Vehicular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán pagará de forma mensual, mediante orden de compra, el importe del arrendamiento adjudicado dentro de los 30 días naturales siguientes al envío del Comprobante Fiscal Digital por Internet (mes vencido) siempre y cuando éste reúna todos los requisitos legales y fiscales correspondientes mismos que el Departamento citado informará en su momento. -----

El pago se realizará siempre que la documentación reúna todos los requisitos legales y fiscales correspondientes y "LA ARRENDADORA" haya cumplido en tiempo y forma con la entrega de la garantía de cumplimiento y con todos los requerimientos establecidos en el contrato. -----

La factura deberá reunir todos los requisitos fiscales y legales correspondientes. Asimismo, deberá efectuar a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas y presentar la factura a El Departamento de Control de Combustible y Arrendamiento Vehicular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán; el referido Departamento será quien revise y autorice las facturas para su pago.

"LA ARRENDADORA" deberá emitir su comprobante fiscal Digital (CFDI) y enviarla en archivo .xml y .pdf al correo omar.torrejon@yucatan.gob.mx y luis.olivares@yucatan.gob.mx. Dicha factura deberá contener todos los datos de facturación que se le proporcione. Los lineamientos vigentes de la facturación se le informará en su oportunidad a "LA ARRENDADORA" a través del Departamento. -----

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "LA ARRENDADORA" debe efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones a las facturas con motivo del incumplimiento parcial, en que pudiera incurrir, en el entendido que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. -----

El pago se realizará siempre que la documentación reúna todos los requisitos legales y fiscales correspondientes, "LA ARRENDADORA" haya cumplido en tiempo y forma con la entrega de la garantía de cumplimiento y con todos los requerimientos establecidos en el presente contrato. -----

De lo anterior se puede concluir, que el Sujeto Obligado celebró un contrato de arrendamiento a precio fijo de transporte vehicular terrestre con la empresa LA ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; siendo que, el contrato tendrá vigencia a partir de la suscripción y el plazo de arrendamiento es de 48 meses contados a partir que los vehículos sean puestos a disposición, el cual se pagará mensualmente por cada unidad; la cantidad será la que resulte de multiplicar la cantidad de \$22.38 M.N. por el

resultado de dividir el valor de adquisición del vehículo antes de IVA, entre 1000; y para los casos de equipo especial, de multiplicar la cantidad de \$22.38 M.N. por el resultado de dividir el valor de adquisición del vehículo antes de IVA más el costo de equipamiento especial o cambio estructural antes de IVA, entre 1000; debiendo para el pago de la mensualidad, la arrendadora deberá remitir al arrendador el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a los correos institucionales proporcionados, según lo manifestado en el contrato.

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al momento de rendir alegatos, se advierte que, por una parte, reiteró su conducta inicial, argumentando que la Dirección General de Administración se apegó a derecho al momento de dar contestación a la solicitud de acceso, y por otra, indicó: "...en cuanto al recurso económico ejercido para la "adquisición", el área requerida deja en claro al solicitante que los vehículos aludidos en la solicitud, fueron objeto de un arrendamiento puro que fue adjudicado a través de la licitación pública saf-arrendamientovehicular-01-2022, asimismo menciona las funciones para las cuales son utilizados los vehículos aludidos en la solicitud; entregando en versión electrónica la relación de los vehículos que contiene los valores requeridos por el hoy recurrente; y haciendo mención que de conformidad en lo establecido en la cláusula sexta del contrato, derivado de la multicitada licitación, a la fecha de la solicitud no se ha generado elementos necesarios para la emisión de las facturas."

Establecido todo lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, ya que, si bien requirió a la Dirección General de Administración, quien procedió a la entrega de la información petitionada en el **contenido 1**, pues remitió al ciudadano a la liga electrónica: <https://tinyurl.com/2fb92h9f>, de la cual puede tener acceso a la información petitionada, esto es, los datos, documentos y contrato por el arrendamiento de los vehículos terrestres para el año 2022, con número SAF/SARH/LP/0049-00/2022, derivado de la licitación pública SAF-ARRENDAMIENTO VEHICULAR-01-2022, resultando como proveedor la empresa LA ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE; contrato de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, cuyo objeto es: "La Arrendadora se obliga a prestar el arrendamiento de transporte vehicular terrestre dentro del territorio nacional de manera plurianual, respecto a las Partidas UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS mismo que se le adjudicó conforme al fallo de la Licitación Pública Número SAF-ARRENDAMIENTO VEHICULAR-01-2022 aplicando su capacidad y conocimiento para cumplir satisfactoriamente con el citado arrendamiento, de igual forma vigilar la calidad del mismo y de cualquier responsabilidad en la que incurra, así como responder por

los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia se cause a La Arrendataria. Los bienes de arrendamiento son sin opción a compra, es decir, será arrendamiento puro. Lo anterior de acuerdo con la descripción, especificaciones técnicas, condiciones y cantidades que se precisan.", con hipervínculo para su acceso: https://www.yucatan.gob.mx/docs/pot/saf/DSIDRM/XXVIII_licitaciones/2022/ARRENVEHIC01/CONTRATO.pdf; lo cierto es, en lo que atañe al **contenido 2**, su intención versó en declarar la inexistencia de algún documento en donde se encuentre el recurso económico ejercido por el pago del arrendamiento de vehículos terrestres, empero **no se encuentra debidamente fundado y motivado su dicho**, en virtud que se limitó a precisar que de conformidad en lo establecido en la cláusula sexta del contrato, derivado de la multicitada licitación, a la fecha de la solicitud no se ha generado elementos necesarios para la emisión de las facturas, sin indicar a qué elementos se refería, esto es, por ejemplo, a la fecha de celebración del contrato aún no se han puesto a disposición de la arrendataria las unidades; o bien, por no haber transcurrido los 30 días naturales siguientes para la generación y envío del Comprobante Fiscal Digital por parte de la arrendadora, o en su caso, por no reunir los requisitos legales y fiscales correspondientes; máxime, que **omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia en cuestión**, para que este analizare el caso y tomare las medidas necesarias para su localización, allegándose de los elementos suficientes para garantizar que se efectuó una búsqueda exhaustiva y dar certeza de la existencia o inexistencia de la información en sus archivos, emitiendo la resolución respectiva que la confirme, revoque o modifique, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; asimismo, **omitió** requerir a otra de las áreas que resulta competente para conocer de la información, a saber: el **Departamento de Control de Combustible y Arrendamiento Vehicular**, quien acorde a la CLÁUSULA SEXTA del contrato de arrendamiento de arrendamiento a precios fijos de los vehículos terrestres para el año 2022, se encarga de pagar de manera mensual, mediante orden de compra el importe de arrendamiento adjudicado dentro de los 30 días naturales siguientes al envío del CFDI.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310571522000274 que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, y por ende, se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. **Requiera de nueva cuenta a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección General de Administración, y al Departamento de Control de Combustible y Arrendamiento,** fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: **"2.- El recurso económico ejercido por el arrendamiento de vehículos terrestres en los años 2021 y 2022;** y la entreguen; o bien, procedan a declarar la inexistencia de la información, fundando y motivando la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. **Ponga a disposición del particular** la respuesta que le hubieren remitido las áreas referidas en el numeral que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.

III. **Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda.

IV. **Informe al Pleno del Instituto y remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que emitiere el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310571522000274, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

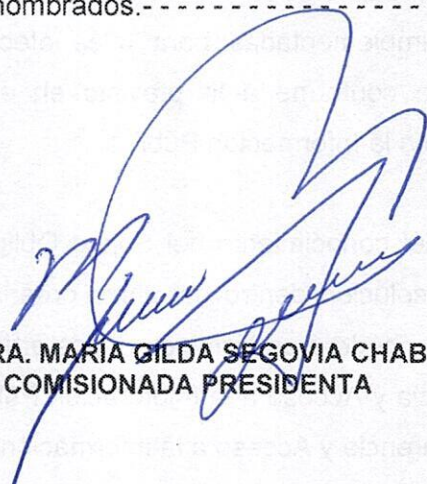
CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico señalado en su escrito inicial, automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **al Sujeto Obligado** a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

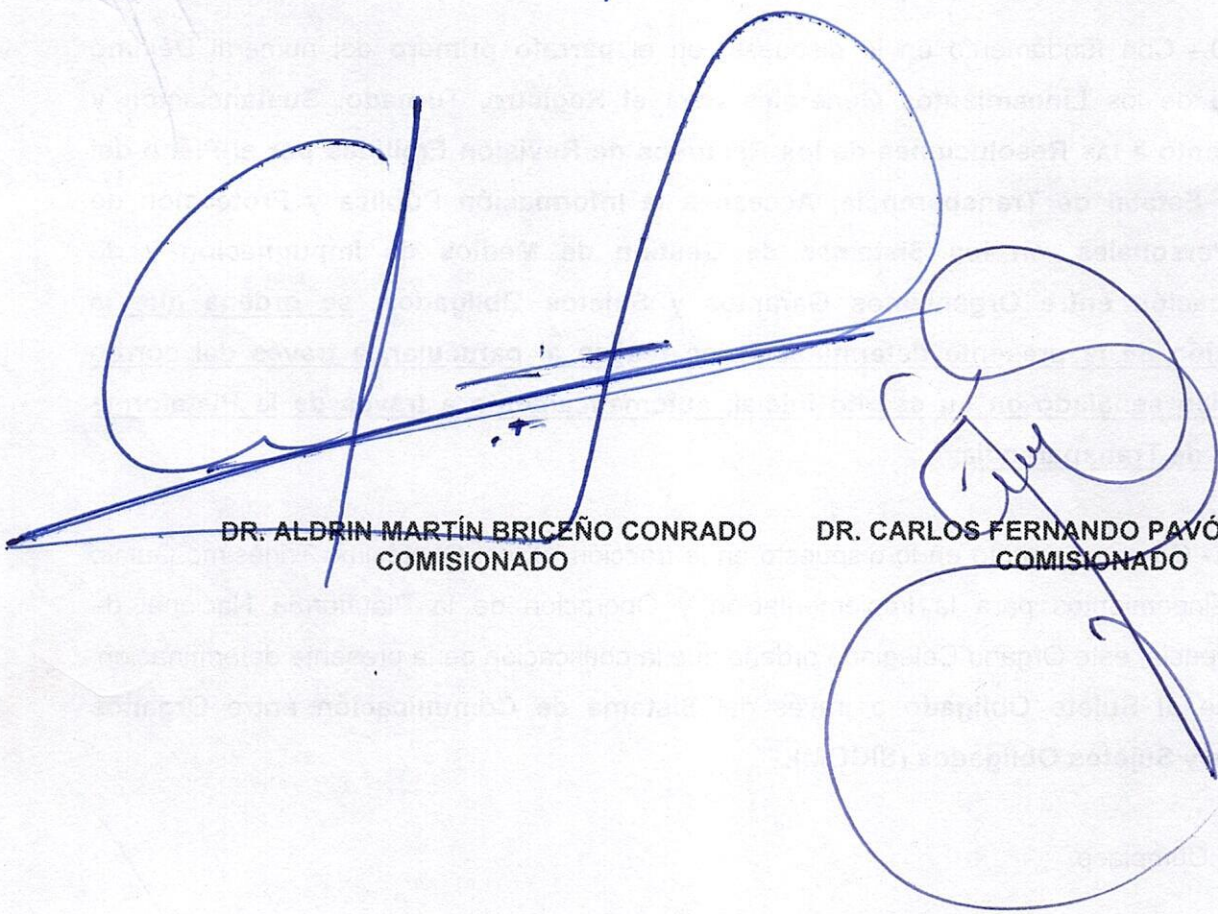
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en sesión del día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

CFMK/MACF/INM